



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1846-R-UNICA-2017

Ica, 1 de Agosto de 2017

VISTO:

El Oficio N° 2181-2017-EF/53.01 del 12 de Junio de 2017, de la Directora de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, refiere a la habilitación de registros para pensionistas en el AIRHSP.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que mediante Resolución N° 016-AUT/P.UNICA-2016 del 10 de Noviembre de 2016, la Asamblea Universitaria Transitoria de la UNICA, se designa al Dr. ANSELMO MAGALLANES CARRILLO como Rector (i) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;

Que, por Resolución N° 3140-2016-SUNEDU-15-15.02 de fecha 02 de Diciembre del 2016, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU-, a través de la Jefatura de Registros y Grados y Títulos, ha procedido a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector Interino de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que, el artículo 48° de la Ley 20530 señala que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde el fallecimiento del causante. En tanto se expida la Resolución correspondiente se pagará pensión provisional por 90% de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, 35° y 36° del D.L. N° 20530 y sus normas modificatorias;

Que, el artículo 7° del D.L. 28449 que modifica la norma sobre las pensiones de sobrevivientes entre otros el artículo 32° de Ley 20530 la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: inciso b "cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital;


Que, de acuerdo al Certificado de Defunción N° 5000533073, otorgada por Registro de Estado Civil -RENIEC, Q.E.V.F. Amador Surichaqui Cardenas, falleció el 28 de Julio de 2016;



Que, mediante Acta de Matrimonio N° 0297-1975 emitida por la Municipalidad Provincial de Ica, certifica que doña Yda Ysabel Moquillaza de Surichaqui es cónyuge de Q.E.V.F. Amador Surichaqui Cardenas;

Que, mediante Informe N° 0257-OGGRH/ORYP-UNICA-2017 del 26 de Junio de 2017, el Director de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, señala que de conformidad a las normas precedentemente glosadas y a lo expuesto, se declarar admisible el otorgamiento de la ~~PENSIÓN DE PROVISIONAL DE VIUDEZ~~, a la Sra. Yda Ysabel Moquillaza de Surichaqui de 65 años de edad, en su condición de cónyuge supérstite de Q.E.V.F. Amador Surichaqui Cárdenas, quien fuera docente en la categoría de principal a dedicación exclusiva, en la Facultad de Contabilidad y que pertenecías al Régimen de la Ley 20530, el que deberá reconocerse a partir del mes de julio de 2016, de la siguiente manera;

**PENSIÓN PROVISIONAL DE VIUDEZ- Yda Ysabel Moquillaza de Surichaqui
ex DOCENTE Amador Surichaqui Cardenas**



Codigo	CONCEPTO	100%	50%	90% de probable Pensión definitiva
1001	Básica	0.07	0.04	0.03
1002	Reunificada	48.24	24.12	21.71
1003	Transitoria para Homologación	921.68	460.84	414.76
1004	Remuneración Familiar	3.00	1.50	1.35
1008	Refrigerio	5.01	2.51	2.25
1009	Fondo de Desarrollo	114.76	57.38	51.64
1010	D.U. N° 105-2001	50.00	25.00	22.50
1013	Ley N° 29626	2,619.47	1,309.74	1,178.76
1022	D.U. N° 90-96	175.12	87.56	78.80
1023	D.U. N° 073.97	209.58	104.79	94.31
1024	D.U. N° 011-99	236.39	118.20	106.38
1030	D.S. N° 044-2003-EF (No pensionable)	100.00		
1033	D.S. N° 020-2004-EF (No pensionable)	120.00		
1034	D.S. N° 106-2005-EF (No pensionable)	250.00		
1038	D.U. N° 033-2005	654.00	327.00	294.30
1041	Ley N° 29137	1,200.00	600.00	540.00
	TOTAL	6,707.32	3,118.66	2,806.79

Que, con Oficio N° 0627-D/OGGRH-UNICA-2017 del 3 de Julio de 2017, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe N° 0623-2017-OPRAP-OGGRH-UNICA de la Directa de la Oficina de Programación y Administración de Personal, quien remite el expediente de pensión de viudez a favor de Yda Ysabel Moquillaza de Surichaqui a la Oficina General de Planificación Universitaria para su trámite;

Que, con Oficio N° 1561-2017-OGPU/UNICA del 17 de Julio de 2017, el Director de la Oficina General de Planificación Universitaria, informa que luego de verificar la información remitida, esta oficina informa factible lo solicitado, la misma que estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y se afectará a la Estructura Presupuestal que se indica en el Informe N° 0386-OFEP/OGPU-UNICA-2017;

Que, mediante Informe N° 780-DGAL-UNICA-2017 de 19 de Julio de 2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera que se declare procedente el otorgamiento de la pensión de viudez a la Sra. Yda Ysabel Moquillaza de Surichaqui, debiendo expedirse la Resolución Rectoral teniendo en cuenta que el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud formulada por doña **YDA YSABEL MOQUILLAZA DE SURICHAQUI**, quien peticona **PENSIÓN PROVISIONAL** de viudez en calidad de cónyuge supérstite del ex docente Q.E.V.F. Amador Surichaqui Cardenas.

Artículo 2°.- OTORGAR, en vías de regularización administrativa, **PENSIÓN PROVISIONAL POR VIUDEZ** a favor de Yda Ysabel Moquillaza de Surichaqui, por el monto ascendente a S/. 2,806.79 (dos mil ochocientos seis con 79/100 soles), por el régimen de pensiones D.L. N° 20530, a partir del 1 de Julio del 2016.

Artículo 3°.- DETERMINAR que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en la Específica de Gasto 22.11.11 Régimen de Pensiones D.L. N° 20530, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 0386-OFEP/OGPU-UNICA-2017.

Artículo 4°.- DEJAR SIN EFECTO todo lo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL



[Signature]
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR (i)

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
CONFIRMA

Que, la presente copia *[illegible]* corresponde exactamente a su original que tengo a *[illegible]*, de lo que doy f.ó.



[Signature]
Dr. JUAN MARTIN MAYAUTE GHEZZI
SECRETARIO GENERAL